



Red de la No Violencia contra las Mujeres-REDNOVI

**Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso
12.578 Veliz Franco y otros Vs. Guatemala.**

**Observaciones presentadas por la Red de la No Violencia
contra las Mujeres-REDNOVI, al último informe
presentado por el Estado de Guatemala a la Corte
Interamericana de Derechos Humanos.**

15 de febrero de 2022.

III. Observaciones al último informe presentado por el Estado de Guatemala de fecha 13 de diciembre de 2021, respecto de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos.

- a) *elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), que incluya una asignación adecuada de recursos para ampliar sus actividades en el territorio nacional y el cumplimiento de sus funciones; queda pendiente que el Estado acredite una mejora sustancial en la ampliación de cobertura nacional en lo que respecta a la ejecución del Plan Estratégico Institucional para los años 2021 y 2022 (punto resolutivo décimo de la Sentencia del caso Veliz Franco y otros, y punto resolutivo decimocuarto de la Sentencia del caso Velásquez Paiz y otros)*¹⁰

⁸ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2021. Caso Veliz Franco y Otros vs. Guatemala. Supervisión de cumplimiento de sentencia.

⁹ Comunicación según oficio REF.: CDH-12.578/428. Supervisión de cumplimiento de sentencia. *Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala de fecha 21 de diciembre de 2021.*

¹⁰ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de junio de 2021. Caso Veliz Franco y Otros vs. Guatemala. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Pág. 27 y 28.

Como se ha reiterado en diversas oportunidades, es necesario contar con el Plan de Fortalecimiento calendarizado para el fortalecimiento del INACIF, si bien es cierto entre los años 2018 a 2021 se han tenido avances importantes los cuales han sido producto de las gestiones y acciones realizada por el Director Fanuel García, quien junto a su equipo de trabajo han reiterado constantemente la necesidad contar con los recursos necesarios para ampliar la cobertura en el terriotiro nacional, para el cumplimiento de sus funciones.

Sería importante que el Estado presente no solo la planificación estratégica del INACIF, que dicho sea de paso, no se ha logrado proporcionar los recursos que la institución necesita para su fortalecimiento, en algunos momentos inclusive; no se ha entregado la cuota presupuestaria total para que cumplan con su plan operativo anual. En este sentido se reitera al Estado de Guatemala presente un Plan calendarizado del incremento real presupuestario que se dará al INACIF y con ello poder cumplir con lo establecido en la Sentencia.

En el informe de labores de julio 2020 a julio 2021 el INACIF informó que a esa fecha se contaba con 22 sedes departamentales y 31 sub sedes municipales¹¹ de los 340 municipios con los que cuenta el país, por lo que es evidente la necesidad de contar con la amPLICación de cobertura y presencia de esta institución a nivel nacional. Es preciso contar con esta cobertura derivado de que es el ente auxiliar del Ministerio Público, institución que ha informado contar con presencia en los 340 municipios del país; esta por demás indicar que a la par que del crecimiento de las otras instituciones de seguridad y justicia, el INACIF debería contar con los recursos que necesita para lograr una cobertura total.

El 18 de noviembre de 2021, fue emitido el Decreto 16-2021 el cual aprobó el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado,¹² el que dejó una asignación de un total de Q346,600,000.00 para el INACIF, de los cuales Q71,600,000.00 es un espacio para realizar un préstamo, por lo que se espera que la Honorable corte continúe con la supervisión de este punto tal y como lo ha indicado la resolución del 1 de septiembre, pues se ha reiterado que el INACIF ha indicado que necesita un cantidad mayor para lograr extender la cobertura.

- b) **implementar el funcionamiento pleno de los “órganos jurisdiccionales especializados” en toda la República de Guatemala, así como de la fiscalía especializada indicados en la Ley contra el Femicidio; queda pendiente que el Estado acredite el funcionamiento pleno tanto de los referidos órganos como detal fiscalía (*punto resolutivo undécimo de la Sentencia del caso Veliz Franco y otros, y punto resolutivo decimoquinto de la Sentencia del caso Velásquez Paiz y otros*)¹³**

Según lo expuesto en la parte introductoria de este documento, la violencia contra las mujeres es el delito más denunciado en el país, por lo que la implementación de las fiscalías especializadas, juzgados, tribunales salas y cortes especializadas en los delitos de violencia

¹¹ https://issuu.com/inacif2020/docs/cuarto_informe_anual_2020_a_2021

¹² https://www.congreso.gob.gt/seccion_informacion_legislativa/decretos#gsc.tab=0

¹³ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de junio de 2021. Caso Veliz Franco y Otros vs. Guatemala. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Pág. 28

contra las mujeres, siguen siendo un pendiente por parte del Estado, aún las respuestas que se tienen para sancionar la violencia contra las mujeres requieren mayores esfuerzos, así como un incremento de presupuesto para que instituciones como el Ministerio Público y Organismo Judicial tengan presencia en todos los territorios mediante la justicia especializada y que a partir de esa presencia física, se constatare la efectividad de las acciones que realizan.

Según lo refiere GGM (2021), en el informe inédito de Monitoreo de la Ley contra el Femicidio años 2016 y 2017, que respecto al “itinerario de acceso a la justicia para las mujeres sobrevivientes de violencia intervienen un conjunto de instituciones públicas y organizaciones sociales, cuya presencia no siempre coincide en todos los territorios del país, es más, no todas se especializan en la materia, haciendo más o menos complejo el recorrido que deben realizar las mujeres cuando deciden denunciar la violencia de la que son objeto”, (pág. 49) razón por la cual cobra sentido que la presencia de las fiscalías y juzgados especializados, así como del INACIF, de la presencia de la Direcciones de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil-PNC; derivado de una serie de dificultades por las cuales atraviesan las mujeres todos los días en búsqueda de justicia. La Honorable Corte debe considerar que si bien es cierto; Guatemala cuenta con 22 departamentos del país, eso no significa que el contar con una sede a nivel de la cabecera departamental, a esto se le pueda considerar presencia a nivel nacional.

La Ley contra el Femicidio es una ley especial, por lo que demanda un tratamiento específico, diferenciado y especializado para atender la grave problemática que afecta a las mujeres, desde donde se plantean acciones de carácter integral por lo que se estableció en los artículos 14 y 15 la creación de **entidades especializadas** quienes serían las encargadas de garantizar el acceso a la justicia pronta y cumplida para las mujeres, acciones que se lograrán mediante un conjunto de acciones entre sociedad civil y Estado.

El decreto 22-2008, estableció:

Artículo 14. Fortalecimiento de las dependencias encargadas de la investigación criminal. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, el Ministerio Público deberá crear la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer, especializada en la investigación de los delitos creados por esta ley, con los recursos presupuestarios, físicos, materiales, científicos y humanos que le permitan el cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 15. Creación de los órganos jurisdiccionales especializados. La Corte Suprema de Justicia implementará órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecidos en la presente ley, organizando su funcionamiento en régimen de veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal.

El nueve de abril de 2021, se conoció por información de medios de comunicación que el MP informaba el haber alcanzado una presencia institucional en los 340 municipios del país¹⁴, lo

14

cual es importante, sin embargo, en el marco de la especificidad y especialización que debe contar el personal del MP para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, esto aún no se cuenta. Hay departamentos como Guatemala, Quiché o Quetzaltenango, en donde se encuentran funcionando más de una fiscalía de la mujer en las cabeceras municipales y algún otro municipio; pero también hay territorios extensos y que geográficamente complican la llegada de las mujeres a la cabecera municipal, por ejemplo, los departamentos de Huehuetenango, Petén, Alta Verapaz o Izabal en donde la cobertura se queda igualmente reducida.

Según el Observatorio de las Mujeres del MP (2022), se informa que en la actualidad se cuenta con 25 agencias fiscales a nivel nacional, quienes tienen a su cargo la recepción de las denuncias la investigación y persecución penal en los delitos de violencia contra las mujeres, que para el caso del año 2021, el MP informó haber recibido un total de 67,558 denuncias solo de los delitos de violencia contra las mujeres en sus manifestaciones física, económica y psicológica; de las cuales no todas son conocidas por las fiscalías especializadas, pues si así fuera el caso, entonces se podría inferir la sobrecarga que esto representaría a este reducido número de fiscalías o agencias de la mujer, por lo que ya es sabido que hay otras fiscalías no especializadas que conocen denuncias por violencia contra la mujer y mientras no se cuenten con fiscalías especializadas a nivel nacional, y lo que esto supone es un gran porcentaje que sigue quedando sin resolverse, es decir en impunidad.¹⁵

En enero de 2021, la Procuraduría de Derechos Humanos-PDH, llevo a cabo una acción de verificación a la fiscalía de la Mujer que para ese entonces se encontraba en las instalaciones del edificio de Gerona, ubicado en zona 1 de ciudad de Guatemala, esta medida se llevó a cabo debido a información que fue recibida en la PDH, en donde se indicaba de la decisión que se había tomado a nivel interno del MP para trasladar a la fiscalía de la Mujer y el Modelo de Atención Integral a la zona 7 de la ciudad capital, lugar identificado como una zona de alto riesgo. Derivado de esa verificación la PDH recomendó¹⁶ al MP lo siguiente:

A la Fiscal General del Ministerio Público:

1. Priorice el fortalecimiento de la Fiscalía de la Mujer, el Modelo de Atención Integral y la Alerta Isabel Claudina, mediante la asignación de recursos presupuestarios, científicos y materiales que le permita acelerar las investigaciones criminales y las persecuciones penales relacionados a todas las denuncias que recibe sobre violencia contra la mujer, para garantizar el acceso ágil y efectivo de las mujeres a la justicia, y así superar la mora fiscal en los respectivos casos, ya que en el año 2020 apenas el 24% de los casos por violencia contra la mujer que conoció el MP fueron resueltos

¹⁵ <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/el-70-por-ciento-de-las-denuncias-por-violencia-contra-la-mujer-sigue-sin-resolverse/>

¹⁶ <https://www.pdh.org.gt/documentos/informes/supervision-y-monitoreo/defensoria-de-la-mujer-1/ano-2021-4/informe-de-supervision-a-la-fiscalia-contra-el-delito-de-femicidio-del-ministerio-publico-ubicado-en-barrio-gerona-zona-1-febrero-2021/6932-informe-de-supervision-a-la-fiscalia-contra-el-delito-de-femicidio-del-ministerio-publico-ubicado-en-barrio-gerona-zona-1-febrero-2021/file.html>

en el sistema de justicia.

2. Considere que el traslado del MAI y la Alerta Isabel Claudina hacia las antiguas instalación del INTECAP ubicados en la Colonia la Verbena, lejos de mejorar el servicio que se brinda a las mujeres víctimas de violencia contra la mujer, podría dificultar aun más el acceso a la justicia y las podría exponer a otros contextos de violencia innecesaria, en especial si se toma en cuenta que la zona 1 es una zona céntrica que concentra varias estaciones de la PNC y también es de fácil acceso para las mujeres provenientes de distintas zonas de la ciudad capital.
3. Evite duplicar funciones con el trabajo que realizan los Centros de Atención Integral para la Mujer sobreviviente de Violencia (CAIMU), y se sume a los esfuerzos de incidencia para que el gobierno destine presupuesto suficiente para el pleno funcionamiento de la CONAPREVI y de los CAIMU, para garantizar una atención integral, de calidad y gratuita a todas las mujeres víctimas de violencia contra la mujer.

Respecto a la Fiscalía contra el delito de femicidio, que funciona desde el 10 de agosto de 2018, y lleva a cabo la persecución penal según lo regulado en el artículo seis de la Ley contra el Femicidio, “así como la investigación y persecución penal de toda muerte violenta de mujer o que se sospeche de su criminalidad, que pueda constituir los delitos de asesinato, homicidio, parricidio; ya sean delitos consumados o en grado de tentativa. Desarrolla sus funciones con base en las Instrucciones del Fiscal General de la República 06-2013 y 2-2017”¹⁷.

La fiscalía cuenta con equipos de persecución penal, procesamiento de las escenas del crimen pero con presencia en Guatemala y el municipio de San Pedro Ayampuc, ambos del departamento de Guatemala, pero además tiene competencia de conocer, investigar la persecución penal a nivel nacional, mediante acompañamiento y asesoría que brinda a las fiscalías distritales y municipales.

En febrero de 2021, la PDH llevó a cabo una supervisión a dicha fiscalía¹⁸ de la cual se corroboró por ejemplo entre otros; que no todas las personas que están en dicha fiscalía conocen o implementan el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Muertes Violentas por razones de Género (femicidio/feminicidio), pues al consultarles sobre el contenido indicaron desconocer. Otro aspecto que fue informado por el personal de esa agencia fiscal fue que aunque se hacen los mayores esfuerzos por lograr brindar asesoría vía telefónica o virtual a las fiscalías municipales o departamentales, éstas no necesariamente toman en cuenta las diligencias propuestas que sin lugar a dudas, tiene un efecto inmediato en las diligencias que se puedan realizar para esclarecer la verdad. Además que como a nivel nacional no se cuenta con presencia de juzgados especializados, las diligencias que se deben realizar se deben tramitar en juzgados comunes, es decir, No especializados, por lo que se suele tener atrasos en los tiempos de las diligencias.

¹⁷ <https://observatorio.mp.gob.gt/femicidio/>

¹⁸ <https://www.pdh.org.gt/documentos/informes/supervision-y-monitoreo/defensoria-de-la-mujer-1/ano-2021-4/informe-de-supervision-a-la-fiscalia-contra-el-delito-de-femicidio-del-ministerio-publico-ubicado-en-barrio-gerona-zona>

Según información estadística que fue proporcionada a la PDH en la realización de esta supervisión, se contabilizó un total de 54 casos que están a cargo de la fiscalía contra el delito de femicidio por los delitos de femicidio y tentativa de femicidio, y 235 casos de asesinatos en contra de niñas, adolescentes y mujeres adultas, sin embargo hay que contrastar por ejemplo estos datos con relación a la cantidad de denuncias que han ingresado por femicidio o muertes violentas de mujeres desde el año que se creó la fiscalía. Según información de GGM del 2019 al 2021, hubo un registro de 1,759 muertes violentas de mujeres a nivel nacional, en donde más del 50% son delitos cometidos en el departamento de Guatemala, por lo que se requieren mayores recursos en este departamento, sin olvidar que departamentos como Escuintla, Petén y Chiquimula son los siguientes departamentos con mayores índices de MVM.

El informe de supervisión brinda un escenario real de lo que para el personal de fiscalía significa atender este problema. Es importante mencionar que a pesar de que esta supervisión se llevo a cabo hace un año, esto no significa que el funcoinamiento haya cambiado sustantivamente, por lo que se alienta al Estado de Guatemala cumplir con lo establecido en la Sentencia, para que las mujeres Guatemaltecas contemos con una justicia pronta, cumplida, imparcial, libre de estereotipos y prejuicios.

En el caso de los juzgados especializados, tal y como lo informa el Estado, aún se tiene pendiente la presencia en cinco departamentos, siendo estos El Progreso, Jutiapa, Sacatepéquez, Retalhuleu y Totonicapán, de los cuales la Corte Suprema de Justicia ha planificado que serán cumplidos del 2022 al 2025. La presencia de los juzgados y tribunales especializados, siguen siendo una necesidad en los territorios, no solo a nivel de cabeceras departamentales, sino a nivel de los municipios debido que es allí donde la justicia no llega.

Se reitera la importancia que tienen estos juzgados y tribunales especializados, pero que actúen apegados al marco legal, debido que ha sido conocido que algunos de estos juzgados especializados son utilizados por funcionarias y funcionarios¹⁹ públicos para evadir la justicia²⁰, por lo que importa no solo la presencia territorial en cada cabecera departamental, sino también la calidad, eficiencia y eficacia con la cual trabajan²¹. Las guatemaltecas necesitamos que la Corte Suprema de Justicia garantice que los juzgados especializados están para perseguir los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio, que en la medida que éstos sean utilizados para otros fines, la justicia especializada se perderá y con ello se perderán las esperanzas de las mujeres de encontrar justicia.

- c) ***implementar programas y cursos para funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio Público, que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres, sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa internacional y jurisprudencia de este Tribunal en la materia; queda pendiente que el Estado acredite el carácter permanente de tales capacitaciones (punto resolutive duodécimo de la***

¹⁹ <https://www.prensalibre.com/ahora/guatemala/justicia/juzgado-de-femicidio-resuelve-que-debe-desestimarse-denuncia-interpuesta-por-sandra-torres-contra-exfiscales-de-la-feci/>

²⁰ <https://www.prensacomunitaria.org/2021/06/juez-ratifica-restricciones-contra-marvin-del-cid-y-sony-figueroa/>

²¹ <https://www.prensalibre.com/opinion/editorial/mal-uso-de-la-ley-de-femicidio-llora-sangre/>

***Sentencia del caso Veliz Francoy otros, y punto resolutivo decimosexto de la Sentencia del caso Velásquez Paizy otros)*²².**

La Honorable Corte dio por aprobado el punto resolutivo relativo a la implementación de programas y cursos de formación para funcionariado público del Organismo Judicial y Policía Nacional Civil. Esta representación reitera que, el Estado no ha cumplido con lo establecido en el artículo 18 de la Ley contra el Femicidio en lo relativo a la Capacitación a funcionarios del Estado, en donde se indica:

Artículo 18. Capacitación a funcionarios del Estado. En el marco de la ejecución del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer - PLANNOVI-, a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- y otras organizaciones no gubernamentales, les corresponde el asesoramiento, seguimiento y monitoreo de los procesos de formación y capacitación sobre violencia contra la mujer y con pertinencia étnico-cultural dirigidos a funcionarias y funcionarios públicos, con especial énfasis a las o los operadores de justicia.

Se reitera la necesidad de que el MP implemente programas y cursos de formación a personal que este vinculado a la investigación de actos de femicidios y muertes violentas de mujeres, que se tome en cuenta no solo la cantidad, si no la calidad, la pertinencia, la eficacia y eficiencia de estos cursos, los cuales se deben traducir en los procesos de investigación y persecución penal que realiza dicha dependencia. Que los hechos ocurridos a María Isabel Veliz Franco, no se repitan, pues de las 13 mil 131 muertes violentas de mujeres registradas por GGM a partir del 2000 al 2021, lo cierto es que la mayoría continúan en la impunidad, por lo que los procesos de formación para el personal deben seguir siendo una prioridad. Además, que la Honorable Corte tome en cuenta que dentro de los procesos de formación que se han informado por parte del Estado, no todos cumplen con lo dispuesto en la Sentencia.

²² Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de junio de 2021. Caso Veliz Franco y Otros vs. Guatemala. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Pág. 28

V. Petición

Según lo informado anteriormente las representantes y personas beneficiarias solicitan a la Honorable Corte:

PRIMERO Se tengan por presentadas las observaciones por esta representación, al informe entregado por el Estado de Guatemala.

SEGUNDO: Reitere al Estado la obligación de dar cumplimiento íntegro a la Sentencia.

TERCERO: Que la Honorable Corte, continúe supervisando el cumplimiento de la sentencia.

CUARTO: En lo relativo de las medidas de reparación que aún se encuentran pendientes de cumplimiento, esta representación solicita que no se den por cumplidas según lo solicita el Estado, hasta que éstas cumplan con las especificaciones que fueron indicadas en la Sentencia.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestras muestras de la más alta consideración.



Giovana Lemus
REDNOVI